



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN E INICIO DEL PROCESO MEDIANTE IMPORTACIÓN

IMP-CBCO-001-2020

RESOLUCION N° CBCO-CP-2020-001-R.IMP.

### Para la:

“ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE ATAQUE RAPIDO PARA INCENDIOS FORESTALES  
PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO”

El Capitán -B- Carlos López M., en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, según Resolución Administrativa N° 003-2017-ALCALDÍA, sancionada por el Abogado Gustavo Pareja C., Alcalde de Otavalo a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez y siete, de conformidad con lo prescrito en el Art. 60 del COOTAD. El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, será quien emita y suscriba actos y hechos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, en concordancia con los Arts. 86, 87, 88 y 89 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, lo que le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la Institución.

### CONSIDERANDO

**Que**, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone, que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

**Que**, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Competencias y facultades de los servidores públicos. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 288, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Criterios para la realización de compras públicas. - Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas empresas productivas”;

**Que**, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que: “Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;





**Que**, el Art. 51 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone que: “Sujeción a la Ley de Contratación Pública. - Los contratos que celebren los cuerpos de bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública”;

**Que**, el Art. 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que: “Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y debida ejecución”;

**Que**, el numeral 6 del Art. 10, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: “El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado”;

**Que**, el Art. 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que: “Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y Necesidades Institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, estas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

**Que**, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;

**Que**, el Art. 46, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y sus Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”;

**Que**, el inciso tercero del Art. 3, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el “Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)”;





**Que**, el Art. 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que: “Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

**Que**, el Art. 92 y siguientes, de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Última Reforma publicada en el Registro Oficial E. E. 461 de fecha 23 de marzo de 2020, que dispone: “Prioridad a los bienes y/o servicios de origen nacional.- Las entidades contratantes, en los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.”;

**Que**, el Art. 101, de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Última Reforma publicada en el Registro Oficial E. E. 461 de fecha 23 de marzo de 2020, manifiesta que: “Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación..”;

**Que**, el Art. 105 y siguientes de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Última Reforma publicada en el Registro Oficial E. E. 461 de fecha 23 de marzo de 2020, manda que: Art. 105.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.”;

**Que**, tomando en consideración las Especificaciones Técnicas, de fecha 29 de enero del 2020, elaborada por el Sgo. -B- Jorge Luis Quintana, Personal Operativo y Responsable del área requirente del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, se determinó que existe la necesidad de iniciar la contratación cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE ATAQUE RAPIDO PARA INCENDIOS FORESTALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO”;

**Que**, en el POA y presupuesto del año 2020 se encuentra contemplada la “ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE ATAQUE RAPIDO PARA INCENDIOS FORESTALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO”, en la partida N° 840104 MAQUINARIA Y EQUIPOS.;





**Que**, el presupuesto referencial para la “ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE ATAQUE RAPIDO PARA INCENDIOS FORESTALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO”, es: USD. 24.640,00 (Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.

**Que**, mediante certificación presupuestaria N° 000028 de fecha 11 de marzo de 2020, suscrita por la Ing. Yadira Dávila, Tesorera del CBCO por un valor de USD 24.640,00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.), para el proceso de contratación cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE ATAQUE RAPIDO PARA INCENDIOS FORESTALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO”;

**Que**, mediante Resolución de Verificación de Producción Nacional, N°. CBCO-CP-2020-0002-RV, de fecha 30 de abril de 2020, el comandante Carlos López Moreta, Bombero 4, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, Resolvió: “**Art. 1.** Autorizar y dar inicio al proceso de VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Nro. VPN-CBCO-003-2020, cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE ATAQUE RÁPIDO PARA INCENDIOS FORESTALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO”, bajo la modalidad de Verificación de Producción Nacional, por un valor de USD. 24.640,00 (Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y un plazo de ejecución es de 120 DÍAS, contados a partir de la suscripción del contrato. (...)”

En uso de facultades Constitucionales, legales y reglamentarias:

### RESUELVE:

**Art. 1.** Aprobar, los pliegos para la preselección y selección del proceso para la “ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE ATAQUE RAPIDO PARA INCENDIOS FORESTALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO”, mediante proceso de importación IMP-CBCO-001-2020, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los Artículos 92 y siguientes de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; Última Reforma publicada en el Registro Oficial E. E. 461 de fecha 23 de marzo de 2020, según el siguiente cronograma a seguir:

Concepto	Día	Hora
Fecha de publicación	30/06/2020	14:30
Fecha límite de preguntas	03/07/2020	14:30
Fecha de respuestas y aclaraciones	07/07/2020	14:30
Fecha límite de entrega de ofertas	10/07/2020	14:30
Fecha de apertura oferta técnica	10/07/2020	15:30
Fecha inicio evaluación	10/07/2020	16:30
Fecha límite de Calificación	15/07/2020	16:30
Fecha estimada de Negociación	16/07/2020	16:30



Fecha estimada de Adjudicación	17/07/2020	16:30
--------------------------------	------------	-------

**Art. 2.** Autorizar, el inicio de la etapa de selección dentro del proceso de importación para la compra correspondiente de acuerdo a los Artículos 92 y siguientes de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; Última Reforma publicada en el Registro Oficial E. E. 461 de fecha 23 de marzo de 2020;

**Art. 3.** Disponer al Ing. Marcelo Guerra T., Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación del Cuerpo de Bomberos Otavalo, la Publicación de la presente resolución de inicio, la convocatoria, la disponibilidad presupuestaria y los pliegos del proceso en la página Web institucional del Cuerpo de Bomberos de Otavalo.

**Art. 4.** Designar como miembros de la Comisión Técnica de Calificación, evaluación y recomendación de adjudicación en el siguiente orden a:

1. Sgto. -B- Segundo Antonio Yamberla Córdova, delegado de la Máxima Autoridad, Miembro de la Comisión.
2. Cbo. -B- Edgar Fabricio Sandoval Guerra, responsable del Área Requirente, Miembro de la Comisión.
3. Sgto. -B- Nelson Bolívar Vilatuña Perugachi, miembro de la Comisión; y, Técnico afín o Técnico que no ha intervenido en la ejecución.

**Art. 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal [www.compraspúblicas.gob.ec](http://www.compraspúblicas.gob.ec)

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Otavalo, a los 29 días del mes de junio de 2020.

  
Carlos Roberto López Moreta.  
Bombero 4.

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS  
DEL CANTÓN OTAVALO.**



Elaborado por:	Asesor Jurídico CBCO:	Abg. Andrés Pineda S.	
Supervisado por:	Responsable de Compras Públicas CBCO:	Tnlg. Marco V. López S.	